



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 090-2024-UNACH**

Chota, 24 de julio de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 026-2024-CALOF/CHOTA, de fecha 13 de junio de 2024; el Informe Legal N° 124-2024-OAJ-UNACH, de fecha 21 de junio de 2024; el Informe N° 125-2024-UNACH/U.T.C, de fecha 12 de julio de 2024; el Informe N° 0191-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 12 de julio de 2024; la Carta N° 787-2024-UNACH/DGA, recepcionada el 22 de julio de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece, lo siguiente:

*"6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto..."*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 37, lo siguiente:

**"Artículo 37. Cesión de Derechos y de posición contractual**

*Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento"*

Que, con Carta N° 026-2024-CALOF/CHOTA, de fecha 13 de junio de 2024, la gerente general de la empresa CALOF S.R.L, solicita la devolución de saldo a favor sobre la ejecución de Carta Fianza de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales. Fundamenta su solicitud, manifestando lo siguiente:

*"... la Entidad ha resarcido totalmente las pretensiones de los requerimientos de las referencias 2) Carta N° 053-2024/UNACH/DGA/UEI-RJCR (via notarial de fecha 15/04/2024- Devolución de saldo de Adelanto Directo y 3) Carta N° 057-2024/UNACH/DGA/UEI-RJCR (VIA NOTARIAL de fecha 19/04/2024- Devolución de saldo de*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Adelanto de Materiales, quedando en calidad de saldo a favor del contratista de S/. 548,447.07 por ejecución de Carta Fianza de Adelanto Directo y saldo a favor del contratista de S/. 296,930.23, por ejecución de

Carta Fianza de Adelanto de Materiales, haciendo un total de S/. 845,377.30, desde el día 13/05/2024 sin que hasta la fecha dichos saldos hayan sido transferidos al contratista...".

Que, solicita, además la devolución inmediata del saldo a favor hasta por la suma de S/. 845,377.63 a favor de la empresa TRANSNACIONAL PEGASUS S.A.C, según CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, celebrado entre CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L y TRANSNACIONAL PEGASUS S.A.C, con firmas legalizadas ante el Notario Henry Macedo Villanueva; documento que adjunta a la referida solicitud.

Que, por Informe Legal N° 124-2024-OAJ-UNACH, de fecha 21 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la solicitud de devolución de saldo a favor sobre la ejecución de Carta Fianza de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales mediante Contrato de Cesión de Derechos, luego de análisis legal, opina:

"4.1 Resulta **PROCEDENTE LEGALMENTE, APROBAR** mediante acto resolutivo correspondiente, la **CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO** a favor de la empresa TRANSNACIONAL PEGASUS SAC con RUC N° 20487385248, por el SALDO A FAVOR DE EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS, PREVIO INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INVERSIONES, EN DONDE DETERMINE LOS MONTOS DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES OTORGADOS AL CONTRATISTA Y LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA (SEGÚN LAS VALORIZACIONES APROBADAS) HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2024, PREVIA A LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, toda vez que se encuentra alineado a la Ley-Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, según lo establece su artículo 37° de la misma..."

Que, a través del Informe N° 125-2024-UNACH/U.T.C, de fecha 12 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, señala lo siguiente:

"...a la vez hacerle llegar el resumen de los pagos realizados a la EMPRESA CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L de las AMORTIZACIONES PAGADAS que han sido conciliadas con la Unidad Ejecutora de Inversiones, según valorizaciones presentadas, antes de la ejecución de las cartas Fianzas de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA", como se detalla en el cuadro:

AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO	
(...)	
<b>DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA</b>	<b>442,932.92</b>
(...)	
ADELANTO DE MATERIALES	
(...)	
<b>DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA</b>	<b>296,930.21</b>
<b>TOTAL DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA</b>	<b>739,863.13...</b>

Que, mediante Informe N° 0191-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 12 de julio de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye:

"(...) - Para determinar los montos que solicita el contratista para que se le devuelva por los conceptos de saldo a favor sobre la ejecución de las cartas fianzas de adelanto directo y adelanto de materiales se tuvo en cuenta el Informe N° 125-20224-UNACH/U.T.C, de fecha 12 de julio del 2024 presentado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Secretaría General



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- Por lo tanto, el monto a devolver al contratista por ejecución de cartas fianzas de adelantos es de: S/. 739,863.13 (Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 13/100 Soles) ...".

Que, Carta N° 787-2024-UNACH/DGA, recepcionada el 22 de julio de 2024, la directora de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente a la CESIÓN DE DERECHOS a favor de la empresa TRANSNACIONAL PEGASUS S.A.C con R.U.C: 20487385248, por un importe de **S/. 739,863.13 (Setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres con 13/100 Soles)**.

Que, de conformidad con los informes técnicos y legal de vistos, así como con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, a favor de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, la suma de **S/. 739,863.13 (Setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres con 13/100 Soles)**, proveniente del saldo de la ejecución de las Carta Fianzas de Adelanto Directo y Carta Fianza de Adelanto de Materiales de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA", de conformidad con los fundamentos del Informe N° 125-2024-UNACH/U.T.C, de fecha 12 de julio de 2024 y del Informe N° 0191-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 12 de julio de 2024; los cuales forman parte de la presente resolución en calidad de Anexo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, hasta por la suma de **S/. 739,863.13 (Setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres con 13/100 Soles)** celebrada entre CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L y TRANSNACIONAL PEGASUS S.A.C, proveniente del saldo de la ejecución de las Carta Fianzas de Adelanto Directo y Carta Fianza de Adelanto de Materiales de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA", de conformidad con los fundamentos del Informe Legal N° 124-2024-OAJ-UNACH, de fecha 21 de junio de 2024 y de la Carta N° 787-2024-UNACH/DGA, recepcionada el 22 de julio de 2024; los cuales forman parte de la presente resolución en calidad de Anexo 2.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Carlos Rafael Suárez Sánchez*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de La Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota